

Sogamoso; 18 de Marzo de 2024

**Señor:**  
**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**  
**CIUDAD**  
**E. S. D.**

**ASUNTO:** ACCION DE TUTELA Y SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL  
**ACCIONANTE:** PILAR YORDARY MENDIVELSO SACHICA  
**ACCIONADO:** COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA  
UNIVERSIDAD LIBRE

PILAR YORDARY MENDIVELSO SACHICA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Sogamoso, identificada con número de cedula 1.052.397.484 de Duitama, actuando en este escrito como persona natural, acudo respetuosamente a vuestro despacho para solicitarle el amparo Constitucional establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política denominado **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE**; en cabeza de la persona natural que funja como representante, para que mediante trámite procesal correspondiente y mediante sentencia se confiera las peticiones que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

## 1. HECHOS

1. El día 28 de marzo de 2022, me inscribí en la convocatoria N° **20212010020996 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA\_EON2020-2\_ABIERTO**, como aspirante al cargo de **AUXILIAR**, OPEC **170160**; nivel **asistencial**, Código **0**, Grado **1**; perteneciente a la Planta de Personal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE** (ver folio **63-64**).

2. El día 18 de Julio de 2022, fui admitida por cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA\_EON2020-2\_ABIERTO** y citada para la aplicación de las pruebas de competencias básicas-funcionales y comportamentales el 20 de agosto de 2023 (ver folio **62**).

3. El 15 de septiembre de 2023; fue publicado el resultado de las pruebas Básicas-Funcionales y Comportamentales, en el cual obtuve 86.51 puntos y 80.00 puntos respectivamente, ubicándome en el puesto 7; no obstante, después de la prueba de valoración de antecedentes nivel asistencial pase al puesto 12 (**ver folio 36-37**)

**ARTÍCULO 16º. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar para las dos modalidades de Proceso de Selección (Ascenso y Abierto), tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

**En la siguiente tabla; se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:**

**TABLA No. 4**  
**Pruebas a aplicar en el Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto**

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N/A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

La tabla explica los porcentajes otorgados para cada prueba, sumando en total el 80% las pruebas básicas y funcionales y las pruebas comportamentales, en mi entender tienen un mayor porcentaje, también señor juez quiero destacar que, en ambas pruebas, obtuve un puntaje superior al mínimo aprobatorio.

**CAPÍTULO V: - PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

**La prueba sobre Competencias Básicas;** evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

**La prueba sobre Competencias Funcionales;** está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

**La prueba sobre Competencias Comportamentales ;** está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la Entidad objeto del presente Acuerdo, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015

**PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba eliminatoria. El cuadro siguiente muestra los puntajes para los estudios terminados o finalizados en el nivel asistencial de la convocatoria en consideración.

### Estudios Terminados

EMPLEOS DEL NIVEL INSTRUCTOR, TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	16-31	0,5	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	32-47	1			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	48-63	1,5				
Especialización Técnica Profesional	5	64-79	2				
(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pensum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado. (2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos.		80-95	2,5				
		96-111	3				
		112-127	3,5				
		128-143	4				
		144-159	4,5				
		160 o más	5				

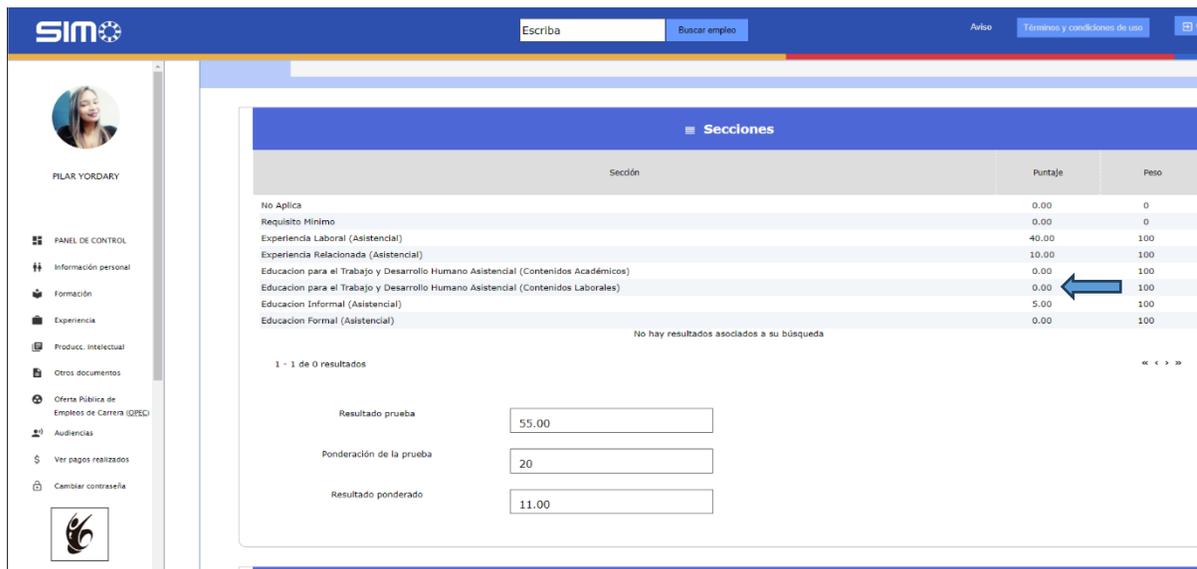
4. El 17 de noviembre de 2023; me valoraron las pruebas de antecedentes otorgándome puntaje de 55.00 puntos, cuando realmente debían haberme otorgado un puntaje de 65.00 puntos; esto debido a que la CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE; consideraron que mi estudio TECNICO EN CONTABILIZACIÓN DE

OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, no guarda relación con las funciones del cargo, por consiguiente, no lo valoraron.

**4.1** En cuanto el criterio de valoración para la educación para el trabajo y desarrollo humano Formación Laboral es el siguiente: **a)** puntaje máximo de 20 puntos, para 2 o más programas certificados, **b)** 10 puntos para 1 programa certificado. Teniendo en cuenta lo anterior en mi caso debieron otorgarme una calificación de 10 puntos y no 0 puntos, la cual es inconforme ya como se demuestra en las pruebas, yo tengo mi título de técnico finalizado, como lo es TECNICO EN CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, el cual está debidamente certificado, y el eje temático de formación de estos, guardan relación con las funciones del cargo a proveer. Por tal razón este debe contar como estudio adicional, ahora bien, si se parte de que los requisitos mínimos para la OPEC 170160 es la del título de bachiller, se debe tener en consideración mi título de bachiller, que adjunté a la página SIMO para cumplir con este requisito mínimo.

## RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los siguientes pantallazos; son el resumen del resultado, según criterio de la CNSC se basó para determinar el puntaje con el cual me calificaron en esta prueba:



Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	40.00	100
Experiencia Relacionada (Asistencial)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Académicos)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Laborales)	0.00	100
Educación Informal (Asistencial)	5.00	100
Educación Formal (Asistencial)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

1 - 1 de 0 resultados

Resultado prueba	55.00
Ponderación de la prueba	20
Resultado ponderado	11.00

CRITERIOS	PUNTAJE
Experiencia Laboral (Asistencial)	40
Experiencia Relacionada (Asistencial)	10
educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Académicos)	0
educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Laborales)	10
educación Informal (Asistencial)	5
Educación Formal (Asistencial)	0
<b>TOTAL</b>	<b>65</b>

No obstante, de acuerdo con el punto 4 de la presente tutela y los artículos citados, el resultado de la prueba de valoración de mis antecedentes de estudio, la calificación final para esta prueba debió ser de 65 puntos tal como se muestra en la anterior tabla y no 55 puntos.

5. El 23 de noviembre del año 2023, tramité la reclamación ante la CNSC y LA UNIVERSIDAD LIBRE, por lo cual solicité la validación y valoración de mi título de estudios **“TÉCNICO EN CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS” (SENA)** debido al sentirme inconforme con los resultados de la valoración (ver folio 31-35)

6. El 29 de diciembre de 2023, a través del Radicado de Entrada CNSC No. 756024989, La CNSC y la Universidad Libre respondió la reclamación (ver folio 25-30) así:

1. En primer lugar, permítame explicarle que conforme a su petición de validación para asignación de puntaje del título Técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras correspondiente a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, nos permitimos indicarle que, durante la etapa que nos concierne, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo en el que usted concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación en Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano adquirida por el concursante, guarde relación con la Oferta de Empleo para la cual concursa
2. No es procedente validar el título Técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras expedido por El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con fecha 16/4/2012, toda vez que no cumple con los requisitos de obligatorio cumplimiento, para acreditarse como un título de educación superior.
3. Confirmamos el puntaje de 55.00 publicado el día 17 de noviembre de 2023, en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo y su Anexo Técnico, que rigen el Proceso de Selección.
4. Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.
5. Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

7. Como se observa en las respuestas anteriores, No se valida el Técnico en Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con fecha 16/4/2012; porque según su criterio no guarda relación con las funciones del cargo de la convocatoria. Señor Juez ante la negación a mi reclamación y observando la violación a mis derechos fundamentales al debido proceso, mérito, igualdad de oportunidad y acceso a los empleos público, me di a la tarea de revisar minuciosamente el acuerdo de la convocatoria en mención, y en ninguna aparte del texto, fundamento alguno que respalde la respuesta dada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE y para ello cito textualmente el contenido en el numeral

## **2.1.2 Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

### **2.1.2.1 Certificación de la Educación.**

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto.

Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

A continuación, se precisan los requerimientos de la documentación que deben aportar los aspirantes para que sea tenida en cuenta para la valoración de la Educación en el presente proceso de selección:

**a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Serán válidos los títulos obtenidos en el exterior que estén apostillados (o legalizados) y traducidos al idioma Español, independientemente de que estén o no convalidados. La convalidación la exigirá la entidad respectiva al momento de la posesión o dentro de los dos (2) años siguientes a la misma, plazo máximo establecido en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015. En caso de no ser allegada dentro de este plazo por el servidor público, la autoridad nominadora deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**b) Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4904 de 2009, el artículo 2.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, las instituciones autorizadas para prestar el Servicio Educativo para el Trabajo y el Desarrollo Humano solamente expedirán los siguientes Certificados de Aptitud Ocupacional.

**- Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el Programa registrado de Formación Laboral.

**- Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un Programa de Formación Académica debidamente registrado (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.3, compilado en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En los términos del artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, estos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

**c) Certificaciones de la Educación Informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte.

Se exceptúan los cursos de inducción, de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

- Las certificaciones deberán contener mínimo lo siguiente:
- Nombre o razón social de la entidad o institución que las otorga.
- Nombre y contenido del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y, en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

En la Prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido el acápite de la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente Anexo.

**8.** Como se puede observar este artículo, es claro, conciso, preciso, al determinar la formas de acreditación de estudios, en el presente caso cumpla con los parámetros de la norma, como se puede constatar con el certificado de TÉCNICO EN CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, otorgados por el SENA, que cuentan con la acreditación del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, dan validez de que he cursado y aprobando de manera satisfactoria cada una de las materias requisito para cursar los programas antes mencionados. (Ver folio 42-60).

**9.** Con base al hecho anterior manifestó señor Juez, el estudio realizado, guarda relación con los requisitos necesarios del cargo en **auxiliar G01**, al que estoy aspirando, ya que cuento con las capacidades, preparación y formación académica, los conocimientos y la experiencia necesaria que me permitiente cumplir y desempeñar de manera óptima las funciones propias del cargo, asimismo asumir con eficiencia cada uno de los retos, por tener el énfasis para el ejercicio de funciones administrativas y operativas de acuerdo a la principal función del cargo. Hay que tener claro, que en el acuerdo; existe una condicionante al respecto de la educación para el trabajo y el desarrollo humano. *“En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán*

*puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo”.*

**10.** Mis derechos son vulnerados cuando ellos no se ciñen a lo estipulado en el acuerdo en mención, el cual ellos utilizan como argumento para no validar y valorar mi certificado en estudio Técnico. Esto demuestra que los documentos no son debidamente revisados y valorados, por lo que este proceso no se realiza de forma cuidadosa, de allí que se emitan juicios equivocados, perdiendo credibilidad la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE, afectando de esta forma el resultado de la prueba de valoración de antecedentes y en definitiva al aspirante.

## **2. PRETENCIONES**

**1.** Solicito señor Juez Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, mérito, acceso al empleo público, igualdad y oportunidad, violados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE.

**2.** Sírvase Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, a realizar la corrección a mi favor de los resultados dados en la prueba de valoración de antecedentes en donde se tenga en cuenta mi Certificado de Técnico en Operaciones Comerciales y Financieras, y me otorgue los 10 puntos, esto conforme al Acuerdo de la convocatoria en mención.

## **3. MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito como medida provisional la suspensión del proceso evaluativo de la OPEC No. 170160, de la convocatoria SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA\_EON2020-2\_ABIERTO; hasta tanto su señoría falle de fondo esta tutela, con el fin de que no se generen expectativas o derechos a los demás participantes que puedan ser vulnerados con los efectos de esta decisión judicial.

## **4. CONCEPTO DE LA VIOLACION A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, MÉRITO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y ACCESO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS.**

En cuanto a este apartado, pongo en conocimiento de este despacho judicial los siguientes argumentos: Primero, teniendo en cuenta las funciones del empleo para la OPEC 170160 y las competencias, que se desarrollan el programa **técnico en contabilización de operaciones comerciales y financieras**, me permiten desempeñarme apoyando la gestión administrativa, en la organización de reuniones

y eventos, atención al cliente, gestión de actividades de planeación, gestión documental y administración de archivo, administración y actualización de bases de datos gracias al manejo de ofimática, además de procesamiento de información, producción o elaboración de documentos, manejo de inventarios, entre otras funciones.

En cuanto a mis estudios técnicos en contabilización de operaciones comerciales y financieras (SENA) en el plan de formación o ruta de aprendizaje dentro de las unidades de aprendizaje o itinerario, se encuentra:

- Inventariar los materiales, equipos y elementos, teniendo en cuenta las políticas de la organización. Esta competencia guarda relación con la primera función específica del cargo ofertado OPEC 170160 **que es Efectuar el control periódico sobre los elementos de consumo, con el fin de determinar su necesidad real y solicitar los elementos necesarios oportunamente.**
- Promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social es una competencia transversal y tiene aplicación en cualquier entorno. En este caso más específico con la octava función del cargo ofertado OPEC 170160 que es **Brindar atención al público en general frente a las quejas o inquietudes inherentes al proceso de gestión de tecnologías de la información, teniendo en cuenta las políticas de la entidad.** La interacción idónea es muy importante para el servicio al cliente ya que permite desarrollar actitudes y aptitudes positivas que puede aportar a los demás, ayudando a mejorar la comunicación asertiva.
- **Ética y cultura de paz** es una competencia transversal y tiene relación con todas las funciones de la OPEC 170160 “La ética, proyecta al ser humano hacia una finalidad, le hace auto determinarse, dándole a su vida sentido y calidad” En el contexto institucional, “La ética aplicada a la función pública es de vital importancia porque tiene como eje central la idea de servicio, es decir, las tareas y actividades que realizan los funcionarios públicos están orientadas al bien común. Los planteamientos éticos, principios y valores, conllevan un proceso de comprensión y de sensibilización que propenden por la generación de comportamientos apropiados entre todos los servidores públicos, pues contribuye a fortalecer el compromiso de los servidores con sus deberes y también favorece la confianza y el reconocimiento positivo entre los ciudadanos.
- Gestionar la información de acuerdo con los procedimientos establecidos y con las tecnologías de la información y la comunicación disponibles; esta competencia guarda relación con la tercera; cuarta; quinta y sexta de las funciones del cargo ofertado OPEC 170160: **3. Apoyar en la elaboración de informes periódicos de las actividades realizadas para contribuir a los objetivos de la gestión de los servicios de tecnologías de la información a través de sus políticas, planes, programas y proyectos. 4.Brindar atención al público en general frente a las quejas o inquietudes inherentes al proceso de gestión de tecnologías de la**

**información, teniendo en cuenta las políticas de la entidad. 5. Manejar los sistemas de información correspondiente a la dependencia para dar apoyo en el momento que se le requiera. 6. Apoyar la organización de los diferentes eventos propios del desarrollo general del proceso de servicios tecnológicos.** En este sentido los documentos hacen parte de los procesos de comunicación, pues se utilizan para relacionarse con agente internos y externos como cliente, proveedores, entidades gubernamentales, etc. un ejemplo de estos documentos.

- La carta: Sirve para dirigirse a otras empresas o a particulares, los cuales pueden ser clientes, trabajadores, colaboradores.
- La invitación: Es un documento de carácter formal que tiene como objetivo convocar a alguien a un acto.
- La instancia: Es el documento que se utiliza para solicitar algo a la Administración Pública.
- El oficio: Es el documento básico de comunicación dentro de la Administración Pública para comunicarse entre sí y con los particulares.
- El certificado: Es un documento mediante el que se da fe o se certifica algún asunto.

De allí que dentro de las entidades públicas se requiera personal competente y calificado que posea conocimiento en el buen trato y excelente atención al cliente para brindar la mejor atención.

De lo anterior se da cumplimiento al numeral 2.1.2.1 del Acuerdo No. CNSC-20212010020996 del 28-09-2021,- Certificación de la Educación.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo y serán puntuadas conforme a lo establecido en el acápite de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

### ***3.1. Violación al derecho del debido proceso, defensa y contradicción.***

### **2.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.**

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras.
- b) Si se trata de un aspirante para proceso de selección en ascenso, deberá anexar la certificación expedida por el funcionario competente de la respectiva entidad, en la que se certifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.

- c) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira. En el caso de las profesiones cuya experiencia se deba contabilizar a partir del registro o matrícula profesional, de no encontrarse habilitado el registro público de que trata el Decreto 2106 de 2019, el aspirante deberá aportar su tarjeta profesional.
- d) Tarjeta Profesional o Matrícula Profesional correspondiente o certificación del trámite de una u otra, para las profesiones relacionadas con el Área de la Salud y otras cuya Experiencia Profesional se deba contabilizar a partir de la expedición de estos documentos, de conformidad con los términos establecidos sobre este particular en los numerales 2.1.2.1 del presente Anexo.
- e) Certificación de terminación y aprobación de materias del programa cursado (día, mes y año), expedida por la respectiva institución educativa, en los casos en que éste sea el requisito mínimo de Estudio que exige el empleo a proveer, el cual también se puede acreditar con el correspondiente título o acta de grado.
- f) Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico de dicha fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico de dicho programa.
- g) En los casos en que el aspirante pretenda que en la Prueba de Valoración de Antecedentes se valoren en el Factor Educación los estudios adicionales al requisito mínimo realizados, para los cuales aún no cuenta con los respectivos títulos o actas de grado, deberá adjuntar la correspondiente certificación en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad de materias que conforman el pensum académico del programa cursado, expedida por la institución educativa competente, en la que conste que sólo queda pendiente la ceremonia de grado.
- h) Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
- i) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.
- j) Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, la misma debe aportarse teniendo en cuenta que se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.
- k) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante y aquéllos que considere deben ser tenidos en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por lo tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Los aspirantes varones que queden en Lista de Elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente. Por otra parte, para los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

Sobre la violación de mis derechos fundamentales quiero invocar en primer lugar el contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, referente al debido proceso, que se encuentra estrechamente relacionado con los derechos a la defensa y a la oportunidad de controvertir las decisiones contrarias a mis intereses, en el hecho de que en la citada convocatoria “Acuerdo No. CNSC- 20212010020996 del 28-09-2021” se indicó lo siguiente:

Del anterior texto citado, se evidencia que, bajo las reglas del citado concurso, los únicos documentos que eran válidos para realizar el estudio de los requisitos mínimos y la valoración de los antecedentes eran los contenidos en el SIMO antes de la inscripción, en este sentido, yo cumplí con todos los requisitos, ya que el certificado de estudio técnico en contabilización de operaciones comerciales y financieras estaba cargado en la página de SIMO.

Adicional a esto, la misma convocatoria especifica que las normas regulatorias de este concurso son las contenidas en los Decretos No. 785 de 2005 y 1083 de 2015 que citare a continuación.

## **DECRETO NÚMERO 1083 DE 2015**

**ARTÍCULO 2.2.2.3.1 Factores.** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la formación para el trabajo y desarrollo humano y la experiencia. (Decreto 1785 de 2014, art. 8)

**ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica

primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado. (Decreto 1785 de 2014, art. 9)

**ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan. (Decreto 1785 de 2014, art. 10)

**ARTÍCULO 2.2.2.3.4 Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la DECRETO NÚMERO 1083 DE 2015 HOJA No 14 Continuación del decreto “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”. Homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Esta disposición no prorroga el término de los trámites que a la fecha de expedición del presente Decreto se encuentren en curso. (Decreto 1785 de 2014, art. 11)

**ARTÍCULO 2.2.2.3.5 Programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano.** De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten. (Decreto 1785 de 2014, art. 12)

**ARTÍCULO 2.2.2.3.6 Certificación de los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución.
2. Nombre y contenido del programa.
3. Intensidad horaria.
4. Fechas en que se adelantó.

**Parágrafo.** La intensidad horaria de los programas se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá señalárseles el número total de horas por día. (Decreto 1785 de 2014, art. 13)

**Es de aclarar que el empleo a proveer con OPEC 170160 Auxiliar G01;** sólo exige requisitos de estudios ser bachiller; sin embargo, mis estudios técnicos guardan relación con algunas funciones del cargo.

## **DECRETO 785 DE 2005**

### Capítulo primero

**ARTÍCULO 3º.** Niveles jerárquicos de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.

**ARTÍCULO 4º.** Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

4.1. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

4.2. Nivel Asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.

4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les puedan corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

Factores y estudios para la determinación de los requisitos

**ARTÍCULO 5º.** Factores. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos generales serán la educación formal, la no formal y la experiencia.

**ARTÍCULO 6º.** Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

**ARTÍCULO 7º.** Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

**ARTÍCULO 9º.** Cursos específicos de educación no formal. De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.

**ARTÍCULO 10.** Certificación de los cursos específicos de educación no formal. Los cursos específicos de educación no formal se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 10.1. Nombre o razón social de la entidad.
- 10.2. Nombre y contenido del curso.
- 10.3. Intensidad horaria.
- 10.4. Fechas de realización.

**PARÁGRAFO 1º.** De conformidad con lo establecido en el presente decreto y a partir de la vigencia del mismo, los empleos pertenecientes a los niveles Administrativo, Auxiliar y Operativo quedarán agrupados en el nivel Asistencial y tendrán las funciones generales a que se refiere el artículo 4º y los requisitos para su desempeño serán los señalados en el artículo 13 del presente decreto.

**ARTÍCULO 13.** Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.1. Las competencias se determinarán con sujeción a los siguientes criterios, entre otros:

13.1.1. Estudios y experiencia.

13.1.2. Responsabilidad por personal a cargo.

13.1.3. Habilidades y las aptitudes laborales.

13.1.4. Responsabilidad frente al proceso de toma de decisiones.

13.1.5. Iniciativa de innovación en la gestión.

13.2. Los requisitos de estudios y de experiencia se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

#### **13.2.1 Nivel Directivo**

13.2.1.1. Para los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional y título de postgrado y experiencia.

13.2.1.2. Para los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta, quinta y sexta:

Mínimo: Título de Tecnólogo o de profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.

Se exceptúan los empleos cuyos requisitos estén fijados por la Constitución Política o la ley.

#### **13.2.2. Nivel Asesor**

13.2.2.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.

13.2.2.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías: cuarta, quinta y sexta:

Mínimo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o terminación y aprobación de tres (3) años de educación superior.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.

### **13.2.3. Nivel Profesional**

Para los empleos del orden Departamental, Distrital y Municipal:

Mínimo: Título profesional.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia.

### **13.2.4. Nivel Técnico**

13.2.4.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.

13.2.4.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta quinta y sexta:

Mínimo: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.

### **13.2.5. Nivel Asistencial**

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

13.2.5.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías cuarta, quinta y sexta:

Mínimo: Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

Por estas razones, es evidente que mi derecho al debido proceso, defensa y contradicción están siendo vulnerados, y según el artículo 29 superior, este proceso de concurso debía ceñirse por las reglas de su convocatoria y darles valor a los documentos aportados en la plataforma SIMO y no colocar elementos externos como efectivamente lo hizo UNIVERSIDAD LIBRE, al momento de resolver mi reclamación de forma negativa, sustentando que la certificación Técnica en **Contabilización de operaciones comerciales y financieras** “no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.1.2.1 del acuerdo de la presente convocatoria”, Dejando claro que los documentos aportados y/o cargados en la plataforma SIMO, no fueron debidamente revisados conllevando así emitir juicios equivocados y por lo tanto se afectará la calificación.

En este sentido la contestación por los accionados al momento de dar respuesta a la reclamación presentada, muestra que la UNIVERSIDAD LIBRE; a fin de resolver la reclamación, justifica su respuesta en una simple suposición conceptual, sobre la cual no indica la fuente de información donde obtuvo tal conceptualización, pasando por alto lo que señala el servicio nacional de aprendizaje SENA acerca del perfil del egresado del programa técnico en contabilización de operaciones comerciales y financieras, al igual que las competencias específicas que guardan relación con algunas funciones del cargo a proveer OPEC 170160, que puede evidenciarse en la página del SENA [www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co) donde en un video de presentación del programa de formación técnico en contabilización de operaciones comerciales y financieras; muestra que, quienes aprueben este programa de formación además, estará en capacidad de producir, diligenciar, clasificar y verificar documentos acordes a los procedimientos técnicos. Se podrá desempeñar entre otros, en el cargo de auxiliar contable, auxiliar financiero y auxiliar de tesorería, demostrando

responsabilidad, trabajo en equipo, proactividad, calidad de servicio al cliente, manejo de tecnologías de la información y comunicación.

Por otra parte, las áreas de profundización hacen referencia a las competencias transversales requeridas por toda actividad productiva independientemente de su naturaleza específica, sector productivo u objeto de trabajo y también forman parte del contexto tecnológico y productivo

- Inventariar los materiales, equipos y elementos, teniendo en cuenta las políticas de la organización.
- Aplicación de prácticas de protección ambiental, seguridad y salud en el trabajo
- Aplicación de tecnologías de la información y comunicación (TIC) de acuerdo con las necesidades del entorno.
- Promover la interacción idónea consigo mismo, con los demás y con la naturaleza en los contextos laboral y social
- Ética y cultura de paz
- Interactuar en el contexto productivo y social con principios éticos.
- Desarrollo de procesos de comunicación eficaces y efectivos oral y escrito.



### **3.2. La violación a mis derechos fundamentales al acceso de los cargos públicos, merito, oportunidad e igualdad.**

La violación de mis derechos al acceso a los cargos públicos, el mérito, la oportunidad y la igualdad, se ven vulnerados por las entidades accionadas cuando estas desconocen, primero el puntaje obtenido en la prueba escrita, que determina que soy una persona idónea para continuar en concurso. Segundo mi certificado de estudio técnico finalizado en contabilización de operaciones comerciales y

financieras puesto que, claramente yo estoy aspirando a un cargo auxiliar, que sólo exige requisitos de estudios ser bachiller.

En este sentido cumplo con los requisitos de estudios mínimos, pero adicional a estos requisitos, cuento con un técnico, que me permiten desempeñar un cargo asistencial de auxiliar administrativo. Estudios que no fueron valorados para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes-nivel asistencial.

De lo anterior se puede inferir que tengo una preparación ajustada al cargo al cual estoy aspirando, y me encuentro entrenada para asumir sus funciones.

Por ello, la no valoración de mi título técnico va en contra de lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución Política Colombiana, cuando enuncia: "(...) El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)" Y siendo que, esta norma constitucional es el fundamento esencial que se debe incluir en todos los concursos públicos de méritos, toda vez que es la base constitucional para el ingreso a los empleos públicos, por lo que las entidades accionadas deben acatar esta disposición normativa

#### **4.PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA**

El artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 habla de la procedencia de la acción de tutela:

"(...) Artículo 2o. Derechos protegidos por la tutela. La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiere a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión.

(...) Artículo 5o. Procedencia de la acción de tutela. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley (...)"

De conformidad a la tesis actual del órgano de cierre de la jurisdiccional para este caso particular, la acción de tutela se torna procedente por la ausencia de otro mecanismo judicial eficaz, ya que el único medio de defensa era la reclamación la cual ya se interpuso, y visto que los resultados de la prueba de valoración de antecedentes es un acto de trámite no procede contra el mismo las acciones judiciales de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siendo que la única herramienta con la que cuento es esta acción de amparo constitucional.

## **5. REFERENTES CONSTITUCIONALES**

El honorable Tribunal Administrativo del Cauca, a través de sentencia de tutela fechada 23 de enero de 2015, radicado No. 9001233300220140059300, atendió un caso donde el accionante solicitaba la validación de su título profesional se accedió por lo tanto a las pretensiones de la acción de tutela presentada, con base en las siguientes consideraciones:

### **“3. Concurso de Méritos – Sujeción a lo dispuesto la Convocatoria.**

El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”<sup>7</sup>*

*El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.”<sup>8</sup>*

*Por otra parte, en relación con las reglas que rigen el proceso de selección, la Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” dispone en el artículo 31 que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes 9.*

**Así, la Corte Constitucional en sentencia T-588 de 2008, afirmó:**

*“...una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.”*

*De lo anterior, se concluye que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes.”*

## **6. PRUEBAS**

- 1. RESPUESTA RECLAMACIÓN. (Folio 25-30)**
- 2. RECLAMACIÓN VALORACIÓN DE ANTECEDENTES CONVACATORIA. (Folio 31-35)**
- 3. RESULTADOS PRUEBAS BASICAS FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. (Folio 36-37)**
- 4. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO. (Folio 38-39)**
- 5. TITULO DE TECNICO EN CONTABILIZACIÓN DE OPREACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS OTORGADO POR EL SENA. (Folio 40)**

6. CERTIFICACIÓN DE APROBACION DE ESTUDIOS EN DE TECNICO EN CONTABILIZACIÓN DE OPREACIONES COMERCIALES Y FINENCIERAS. **(Folio 41)**
7. PROGRAMA DE FORMACION DE TECNICO EN CONTABILIZACIÓN DE OPREACIONES COMERCIALESY FINANCIERA. **(Folio 42-60)**
8. DIPLOMA BACHILLER. **(Folio 61)**
9. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN CITACIÓN PARA APLICACIÓN PRUEBA DE COMPETENCIAS BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. **(Folio 62)**
10. REPORTE DE INSCRIPCIÓN OPEC 27467. **(Folio 63-64)**
11. CORREO CONTANCIA DE PAGO DE INSCRIPCION AL CONCURSO DE MERITO. **(Folio 65-66)**
12. COPIA DE LA CEDULA DEL TUTELANTE **(Folio 67)**

## **7. DERECHOS VIOLADOS**

El Derecho a la Igualdad, los principios de transparencia, mérito y oportunidad, el derecho a elegir y ser elegido y El debido proceso (artículo 29 de la C P).

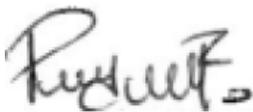
## **8. JURAMENTO:**

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## **9. NOTIFICACIONES:**

A LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia VBX: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713. Correo exclusivo para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

A LA SUSCRITA, en la Dirección: Barrio Gustavo Jimenez CALLE 55 11C 94 : [pilymendivelso18@hotmail.com](mailto:pilymendivelso18@hotmail.com) celular 3133725265 Sogamoso – Boyacá.



**PILAR YORDARY MENDIVELSO SACHICA**

C.C 1052397484 de Duitama